



Excmo. Ayuntamiento
de Cártama

ORDENANZA FISCAL NUMERO 19 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL, LONJAS Y MERCADOS

ARTICULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y los artículos 20 a 58 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por servicios de matadero municipal, lonjas y mercados.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios de matadero municipal, lonjas y mercados.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Serán sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la LGT, las que ocupen o utilicen los servicios citados en el artículo anterior, y en general los establecidos en el artículo 23.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los sustitutos del contribuyente y los responsables solidarios y subsidiarios se registrarán por lo establecido en los artículos 23.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas locales y 37 a 41 de la Ley General Tributaria, respectivamente.

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de esta tasa se fija de acuerdo con la siguiente

TARIFA:

--Por cada puesto en el Mercado de Abastos, al mes.....4.000pts.

Nota: el cuadro siguiente es simplemente aclaratorio para conocer tarifa y año de acuerdo con el IPC anual, y la conversión al euro. No está incluido en el texto de aprobación de la ordenanza, pero es de aplicación de acuerdo con el incremento de tarifas según IPC como sí señala la ordenanza y la Legislación de conversión al euro.

RESUMEN TARIFAS AÑO I.P.C.:

M2 / DÍA	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
POR PUESTO Y MES	32,33€	32,79€	33,05€	33,81€	34,79€	35,80€	35,91€	35,55€	35,55€	36,11€	36,55€

Estas tarifas se incrementarán, automáticamente, en tanto estén en vigor, mediante la aplicación del IPC aprobado por el Estado para cada año.

ARTÍCULO 5. DEVENGO Y LIQUIDACIÓN

La obligación del pago de esta Tasa nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades anteriormente especificados, quedando comprendido en tal concepto los puestos que por las circunstancias acreditadas permanezcan cerrados y con autorización en vigor.

El pago de dicha Tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado de la correspondiente factura o liquidación, por meses vencidos. Las mensualidades vencidas y no pagadas pasarán, automáticamente a procedimiento de apremio.

Todo acto que implique infracción o defraudación de los derechos establecidos en esta Ordenanza, así como el subarriendo que nunca será permitido, será castigado con arreglo a Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal que ha sido aprobada en Pleno en sesión celebrada el día 3-11-98, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Entrada en vigor : 1 de enero de 1.999.